



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8357	28/11/2025
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1-1122:

Posición Global Neta de Moneda Extranjera. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado sobre Posición Global Neta de Moneda Extranjera en función de las disposiciones divulgadas por las Comunicaciones A 8311 –puntos 1. y 2.– y 8325.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Pablo D. Montero
Gerente de Emisión
de Normas a/c

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO SOBRE
POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA

-Índice-

Sección 1. Determinación.

1.1. Conceptos incluidos.

1.2. Exclusiones.

Sección 2. Alcance.

2.1. Posición global neta negativa de moneda extranjera.

2.2. Posición global neta positiva de moneda extranjera.

2.3. Posición de contado de moneda extranjera.

Sección 3. Incumplimientos.

3.1. Cargo.

3.2. Sanciones.

Sección 4. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones



B.C.R.A.	POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA
	Sección 2. Alcance.

2.1. Posición global neta negativa de moneda extranjera.

Esta posición diaria –saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el 30% de la RPC del mes anterior al que corresponda.

2.2. Posición global neta positiva de moneda extranjera.

Esta posición diaria –saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el 5% de la RPC del mes anterior al que corresponda.

Toda variación en esta posición que se origine en operaciones de canje dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional solo podrá ser cubierta con alguna de las aplicaciones previstas en la Sección 2. del TO sobre Política de Crédito o con operaciones a término de moneda extranjera liquidables en pesos.

2.3. Posición de contado de moneda extranjera.

Esta posición diaria comprende la posición global neta de moneda extranjera definida en la Sección 1. menos:

- la posición neta en operaciones concertadas a término, al contado a liquidar, futuros, opciones y otros productos derivados. Cuando se trate de operaciones de cambio, se considerarán solo las de plazo original mayor a 1 día hábil;
- la posición neta de instrumentos vinculados con la evolución del valor de la moneda extranjera (excepto los imputados en el inciso d);
- la diferencia positiva entre los saldos de efectivo en caja y el defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera –según lo previsto en el punto 1.8. del TO sobre Efectivo Mínimo– medido en promedio de saldos diarios acumulado hasta el día de cómputo de la posición de contado; siempre y cuando el efectivo en caja no supere el equivalente al 10% de los depósitos en moneda extranjera medido al día hábil anterior;
- prefinanciaciones de exportaciones cuyo fondeo en moneda extranjera, por ese mismo importe, se impute a pasivos vinculados con la evolución del valor de la moneda extranjera; y
- el saldo de las garantías constituidas por las operaciones con tarjetas de débito compra y crédito en el exterior por hasta un importe equivalente a cinco días corridos de consumos.

A opción de la entidad, podrá no computarse en esta posición de contado el saldo de las financiaci-ones recibidas del exterior cuyo plazo original de vida promedio sea de al menos 12 meses.

Esta posición diaria –saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá estar fuera del rango comprendido entre el importe equivalente a menos 30% y 0% de la RPC del mes anterior al que corresponda. Además, esta posición no podrá aumentar el último día hábil del mes respecto del saldo registrado el día precedente.



B.C.R.A.	POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA
	Sección 3. Incumplimientos.

3.1. Cargos.

Los excesos a estas relaciones estarán sujetos a un cargo equivalente a 3 veces la Tasa Mayorista de Argentina (TAMAR) total de bancos.

Para determinar el cargo se aplicará –sobre el importe del exceso en pesos– la tasa que informe esta Institución correspondiente al último día hábil del período bajo informe o, en su ausencia, la última disponible.

Cuando se verifiquen concurrentemente excesos en la posición global neta y en la posición de contado previstas en la Sección 2., corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor.

Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos durante el período de incumplimiento a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50% a la aplicable a los excesos a estas relaciones.

3.2. Sanciones.

Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el punto 3.1., serán de aplicación las disposiciones del artículo 41 y concordantes de la Ley de Entidades Financieras.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4135, 4140, 4150, 4577, 6396, 6663, 6776 y 7786.
	1.2.		"A" 4350			2.		Según Com. "A" 5834, 5847, 5851 y 7029.
	1.2.1.		"A" 4350			2.		
	1.2.2.		"A" 5847			1.		Según Com. "A" 5851.
	1.2.3.		"A" 7545			1.		
	1.2.4.		"A" 7556			5.		Según Com. "A" 7571.
	1.2.5.		"A" 7556			5.		
	1.2.6.		"A" 7556			5.		
2.	2.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4577, 4598, 5834, 5851, 6128, 6233, 6507 y 8311.
	2.2.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4350, 4598, 5536, 5611, 5627, 5834, 5851, 5891, 5917, 5935, 5997, 6128, 6233, 6501, 6507, 6526, 6735, 6754, 6759, 7003 y 7022. Incluye aclaración normativa.
	2.3.		"A" 6754			1.		Según Com. "A" 6759, 6763, 6770, 6774, 6775, 7071, 7101, 7405, 7416, 7417, 8025, 8093, 8154, 8311 y 8325. Incluye aclaración normativa.
3.	3.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4350, 5356, 5550, 6091, 6638, 6754, 6759, 7939, 8264, 8302 y 8357.
	3.2.		"A" 5550			2.		
4.	4.1.		"A" 6526			7.		Según Com. "A" 6699, 6735, 7093 y 8276.
	4.2.		"A" 6846			4.		Según Com. "A" 7029 y 7036.
	4.3.		"A" 8235					